REQUISITOS GENERALES PARA LA ACREDITACIÓN DE LOS ORGANISMOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD (OEC) Y SUS AUDITORES

MJ-STD-003 V.2

Requisitos generales para la acreditación de los Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC) y sus auditores

MJ-STD-003.v2

Código:	MJ-STD-003
Tipo de documento:	Estándar
Alcance:	Internacional
Estado del documento:	Versión 02
Versión/Fecha:	1/12/2015
Organismo de aprobación:	Fundación COPADE
Contacto:	Madera Justa
e-mail para comentarios:	sello@maderajusta.org

El presente documento referente a los requisitos que han de poseer los entes de certificación, OEC, para realizar las actividades relacionadas con la certificación y otorgamiento del Sello Madera Justa en 3ª parte, es decir, a través de un organismo independiente, y ser OEC acreditados Madera Justa, ha sido elaborado por la secretaría de Madera Justa, siendo ésta asesorada por diferentes entes independientes de certificación.

Tabla A. Historial de comentarios recibidos de las mesas de expertos efectuadas y la consulta pública para la revisión y discusión del Estándar Madera Justa MJ-STD-003.

Fecha	Organizaciónes	Número de comentarios formales efectuados
-	-	-

CONTENIDO

CONTENIDO i
ALCANCE 1
DÍA EFECTIVO DEL ESTÁNDAR 1
GLOSARIO 1
REFERENCIAS 3
TERMINOLOGÍA 3
GUÍA DE ESTÁNDARES PARA LA ACREDITACIÓN MADERA JUSTA DE OEC 5
REQUISITOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LOS OECs 6
1 Requisitos generales 6
2 Requisitos relativos a la estructura de las OEC 9
3 Requisitos para los recursos utilizados por el OEC 10
4 Requisitos del proceso de certificación 12
5 Requisitos del sistema de gestión 17
HISTORIAL DE MODIFICACIONES 18

ALCANCE

Es obligatorio que se respeten los requisitos que se presentan en este estándar por parte de los Organismos de Certificación, de aquí en adelante llamados con la abreviación OEC (Organismos de Evaluación de la Conformidad), y sus auditores para obtener la acreditación Madera Justa y recibir autoridad para evaluar la conformidad de los estándares MJ-STD-001 "Estándar de Comercio Justo y Consumo Responsable de la Madera", estándar MJ-STD-002 "Requisitos para usar las marcas registradas, declaraciones y logotipos Madera Justa" y las políticas y estándares adicionales de Madera Justa.

DÍA EFECTIVO DEL ESTÁNDAR

Este estándar entra en vigor el **28 de julio de 2015**. Las solicitudes de nuevos certificados serán auditadas contra este estándar a partir del 01 de Julio de 2014, y todas las Organizaciones certificadas tendrán que cumplirlo a partir del **01 de noviembre de 2015**.

Las OEC solicitantes de la acreditación Madera Justa deberán ser auditadas bajo los requisitos de este estándar.

GLOSARIO

Acciones correctivas son las mejoras que la Organización realiza para eliminar las causas de las no conformidades u otras situaciones que puedan convertirse en no conformidades o representen una inconsistencia con el sistema Madera Justa.

Acuerdo de Certificación del Esquema Madera Justa es el documento legal firmado por el cliente en posesión de un Permiso de Uso de Marca o de un certificado Madera Justa vigente, y el OEC en respeto de los requisitos de este estándar.

Apelación es la petición de la Organización cliente al OEC de reconsiderar una decisión que haya tomado en relación con el cliente.

Certificación Es el proceso que justifica el cumplimiento de los requisitos exigidos para, en este caso, el certificado Madera Justa

Cliente es la Organización solicitante en proceso de obtener la certificación o ya en posesión de un certificado Madera Justa.

Evaluación es el examen por el cual un producto, proceso o servicio satisface los requisitos especificados. En este sistema hay dos tipos de evaluación; de segunda y tercera parte. La de segunda parte será llevada a cabo por el propio sistema Madera Justa y la de tercera parte por los organismos de evaluación de la conformidad.

Preparación- examen breve para determinar si el solicitante está listo para iniciar el proceso de certificación formalmente.

Evaluación de vigilancia- examen sistemático para verificar el cumplimiento de los requisitos.

Evaluación principal- examen en terreno del cumplimiento de los requisitos del estándar excepto para autónomos que seguirá su procedimiento a distancia.

Marcas registradas Madera Justa tiene 4 marcas comerciales registradas: declaración del logotipo (sección 5.4), logotipo sin declaración (sección 5.4), el logotipo Fair Timber en inglés y el nombre Madera Justa.

Organismo de Certificación es la entidad a la que Madera Justa nombra para llevar a cabo las auditorías de certificación madera Justa de los aspirantes a la Certificación Madera Justa de acuerdo a los requisitos del Estándar Madera Justa (MJ-STD-001) y el Sistema de Gobernanza (MJ-GUI-001).

Quejas es la expresión de insatisfacción que va más allá de una apelación, y puede ser presentada por una persona u Organización al OEC. Toda queja será respondida.

REFERENCIAS

Los siguientes documentos fueron indispensables para la realización de este estándar:

MJ-STD-001. Estándar de Comercio Justo y Consumo Responsable de la Madera

MJ-GUI-001. Guía de procedimientos operativos para el sistema de certificación Madera Justa

FSC-STD-20-001 (V3-0) EN. Requisitos generales FSC para los organismos de certificación acreditados FSC- aplicación de la guía ISO/IEC 65:1996 (E).

Norma UNE EN ISO/IEC 17065:2012. Evaluación de la conformidad. Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios.

Norma UNE EN ISO/IEC 19011:2011. Directrices para la auditoría de Sistemas de Gestión

Norma UNE ISO/PAS 17001:2006 IN. Evaluación de la conformidad. Imparcialidad. Principios y requisitos

Norma UNE ISO/PAS 17002:2006 IN. Evaluación de la conformidad. Confidencialidad. Principios y requisitos

UNE-ISO/PAS 17004:2006 IN. Evaluación de la conformidad. Divulgación de información. Principios y requisitos

UNE-ISO/PAS 17005:2009 IN. Evaluación de la conformidad. Utilización de los sistemas de gestión. Principios y requisitos.

UNE-EN ISO/IEC 17067:2014. Evaluación de la conformidad. Fundamentos de la certificación de producto y directrices para los esquemas de certificación de producto.

UNE-ISO/PAS 17002:2006 IN. Evaluación de la conformidad. Confidencialidad. Principios y requisitos.
Union for Ethical Bio Trade, Verification System,
http://ethicalbiotrade.org/verification/verification-bodies/

TERMINOLOGÍA

Las formas verbales usadas en este estándar son las siguientes:

Las formas de expresión de los requisitos han sido adaptadas de las Directivas ISO/MEC - Parte 2: Normas para la estructura y redacción de estándares Internacionales:

“deberá”, “debe”: indica requisitos que deben seguirse estrictamente para cumplir el estándar.

“debería”: indica que entre varias posibilidades una es recomendada como particularmente adecuada, sin mencionar ni excluir otras, o que ciertas acciones se prefieren pero no se requieren necesariamente. Una entidad de certificación puede encontrar los requisitos necesarios de otra forma equivalente de manera que queden demostrados y justificados.

“podría”: indica un curso de acción permitido dentro de los límites del documento.

“puede”: es usado para declaraciones de posibilidad y capacidad, ya sea material, físico o causal.

GUÍA DE ESTÁNDARES PARA LA ACREDITACIÓN MADERA JUSTA DE OEC

Requisitos generales para la acreditación:

MJ-STD-003. Requisitos generales para la acreditación de los Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC) y sus auditores.

Requisitos generales para la evaluación de solicitantes de la certificación Madera Justa:
MJ-STD-001. Estándar de Comercio Justo y Consumo Responsable de la Madera

Guía de los Ciclos de Certificación Madera Justa para la certificación Madera Justa:
MJ-GUI-001. Guía de procedimientos operativos para el sistema de certificación Madera Justa

Estos documentos oficiales Madera Justa proveen el panorama general de las principales normas de acreditación y certificación Madera Justa. Normativas, guías, políticas, notas específicas y estándares adicionales que se desarrollen por Madera Justa serán publicados en la página oficial de internet de Madera Justa www.maderajusta.org

La Fundación COPADE es una organización sin ánimo de lucro que trabaja en el ámbito de la cooperación al desarrollo, el Comercio Justo, la promoción de la certificación forestal FSC, las alianzas público-privadas y la gestión ética del dinero, entre otros.

Fundación COPADE - Comercio Para el Desarrollo - C/ Cardenal Silíceo, 22. 28002 Madrid - Tel: 91 415 54 05 – Fax: 91 415 13 19 - www.copade.org

REQUISITOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LOS OECs

1 Requisitos generales

1.1.1. El OEC debe cumplir con los requisitos de la Norma UNE EN ISO/IEC 17065:2012 Evaluación de la conformidad. Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios y con los requisitos adicionales especificados en este estándar.

1.1.2. El OEC debe ser una entidad legal, o bien formar parte una parte de ella, de tal modo que pueda ser considerado por la entidad acreditadora, en este caso, La Fundación Cooperación para el Desarrollo, COPADE y el Estándar Madera Justa, en adelante ente acreditador, como responsable de todas las actividades de certificación. Se acotan de esta manera las responsabilidades subsidiarias legales derivadas de los procesos que intervienen en la certificación de productos Madera Justa.

1.1.3. En el caso que existan conflictos entre los requisitos de la norma UNE EN ISO/IEC 17065:2012 y los requisitos de este estándar, el OEC debe requerir a Madera Justa una interpretación que prevalecerá para su acreditación Madera Justa.

1.1.4. El OEC debe cumplir con los requisitos de calidad y manejo de los programas de auditoría definidos en ISO 19011:2002.

1.1.5. El OEC debe cumplir con los requisitos de la norma UNE EN ISO/ITC 17021-1:2015-.

1.1.6. El OEC y sus auditores que evalúen Madera Justa deben participar en los cursos de formación de Madera Justa en los que se defina todo el proceso de certificación, así como la casuística, interpretación, documentación a requerir y nivel de alcance de los mismos para la consecución de los requisitos y la consiguiente decisión acerca de la certificación.
Los cursos de formación lo realizará Madera Justa en la modalidad (formato presencial u on-line) que se acuerde con el OEC interesado. Madera Justa acometerá las acciones pertinentes para asegurar que el equipo auditor posea las capacidades necesarias para asegurar la consecución exitosa de las auditorías elaborando el contenido de la formación y fijando criterios de evaluación del la aptitud del personal certificador.

1.1.7 Todos los auditores que realicen las evaluaciones de Madera Justa del OEC deben cumplir con todos los requisitos de la Parte 2, de este estándar.

1.1.8. El OEC debe cumplir con todos los requisitos de este estándar para acreditarse en la certificación de Organizaciones bajo el Estándar MJ-STD-001 “Estándar de Comercio Justo y Consumo Responsable de la Madera” y el Estándar MJ-STD-002 “Requisitos para usar las marcas registradas, declaraciones y logotipos Madera Justa”.

1.1.9. El OEC debe firmar un contrato de acreditación Madera Justa con la Secretaría de Madera Justa que debe renovarse cada 6 años. Dicho acuerdo debe ser legalmente ejecutable para proporcionar las actividades de certificación, tal y como versan los requisitos expuestos por el epígrafe 4.1.2 de la Norma UNE EN ISO/IEC 17065: 2012

1.1.10. El OEC habrá de redactar una declaración de que su sistema de certificación está acreditado Madera Justa y opera bajo la autoridad de Madera Justa cumpliendo con los requisitos relativos a la acreditación Madera Justa. En el caso que el OEC (organismo derivado) opere como parte de otro OEC (por ejemplo un departamento del gobierno, o un programa o departamento de una compañía) el OEC debe explicar claramente la relación entre su entidad como OEC y éste organismo derivado, y hacer pública esta información.

1.1.11. El OEC debe documentar y ejecutar las políticas y procedimientos internos en conformidad con los requisitos de este estándar y con su acreditación para certificar Madera Justa bajo los estándares MJ-STD-001 y MJ-STD-002.

1.1.12. El OEC debe efectuar el control sobre la otorgación o no del sello de certificación de producto de Madera justa, así como su uso, visualización, difusión y etiquetado de materia prima y producto final basándose en todo momento en los requisitos de proceso expuestos en el epígrafe 7 de la norma UNE EN ISO/IEC 17065: 2012.

1.1.13. el OEC debe actuar desde la más completa imparcialidad, siendo responsable de ésta, detectando y comunicando de manera continua la identificación de los riesgos analizados por su estructura respecto a este aspecto, para una posterior evaluación por parte del ente acreditador exponiendo así recomendaciones y/o directrices para la minimización de los mismos en concordancia con los requisitos expuestos por el epígrafe 4.2 de la norma UNE EN ISO/IEC 17065: 2012.

1.1.14. El nombramiento de un OEC por parte del ente acreditador no debe ser discriminatorio, pudiendo optar cualquier solicitante a serlo, siempre y cuando cumpla todos los requisitos expuestos por la norma UNE EN ISO/IEC 17065:2012, así como lo estipulado en el presente documento.
Madera Justa acreditará a las OECs interesadas y que a su vez estén acreditadas mediante un ente acreditador nacional oficial (en España ENAC) o similar en otros países conforme a la norma UNE EN ISO IEC/17065:2012.
El OEC interesado deberá remitir a Madera Justa la solicitud de acreditación de OECs debidamente cumplimentada, así como la documentación asociada requerida. Madera Justa analizará la información y emitirá el fallo, positivo o negativo, según lo estipulado en el estándar ML-STD-003.1

1.1.15. El OEC debe asegurar la confidencialidad de las relaciones documentales mantenida con su cliente mediante compromisos de cumplimiento legal que aseguren este aspecto. Toda la documentación derivada del proceso de certificación, así como la generada a partir de ésta deberá ser tratada como información confidencial.
Las políticas y procedimientos para el mantenimiento de la confidencialidad del OEC con Madera Justa deben incluir:

- Una declaración de la política sobre confidencialidad;
- Los procedimientos para asegurar que el personal conoce la política y sus obligaciones con respecto a ésta;
- Un acuerdo escrito de confidencialidad firmado por todo el personal que tenga acceso a la información confidencial. Este personal debe incluir a:

    - Los auditores líderes, auditores, expertos técnicos y auditores observadores;
    - El personal administrativo;
    - Los miembros de la entidad de toma de decisiones;

- Los consultores y subcontratados;
- Los revisores;
- Los miembros del comité del OEC

1.1.16. Confidencialidad. Los OECs que vayan a recibir información acerca de personal, salarios así como otros aspectos relevantes internos a la organización habrán de adquirir un compromiso de cumplimiento legal acerca de la confidencialidad por el uso y la creación de información clasificada. Por ello deberá firmar un contrato de confidencialidad que implique a la OEC y al personal correspondiente en los trabajos de certificación en el que quede patente que toda la información recibida por la empresa a certificar, generada por el propio proceso, así como recibida por agentes externos (por ejemplo administración) durante el proceso de certificación deben ser tratadas conforme al Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

2 Requisitos relativos a la estructura de las OEC

2.1. El OEC debe documentar la estructura de su organización mostrando las competencias del personal que intervendrá en la certificación, identificando el grupo de persona o personas que posean las diferentes competencias durante el proceso de certificación, definido posteriormente mediante los requisitos asimilables al proceso de certificación, salvaguardando en todo momento lo estipulado en el requisito 1.1.15 del presente documento.
La designación de esta persona o personas debe regirse bajo una serie de criterios internos de capacidades y competencias acordes con las diferentes actividades que conforman el proceso de certificación (requisitos epígrafe 5 y de la norma UNE EN ISO/IEC/2012).

2.2. El OEC debe poseer un mecanismo/procedimiento para salvaguardar la imparcialidad para la evaluación del proceso. Dicho procedimiento debe cumplir lo expuesto en el capítulo 5.2.1 de la norma UNE EN ISO/IEC 17065:2012, así como en la norma UNE-ISO/PAS 17001:2006 IN

3 Requisitos para los recursos utilizados por el OEC

3.1. El OEC debe asegurarse de disponer de la estructura operativa de personal lo suficientemente dimensionada como para acometer con éxito los trabajos derivados de las actividades de certificación expuestas en el epígrafe 1.4 del presente documento. Bien propia, o bien contratada externamente, según lo estipulado en los requisitos 6.2.1 y 6.2.2 de la norma UNE EN ISO/IEC 17065:2012.

3.2. El personal debe ser competente en sus funciones y acorde a lo estipulado en el epígrafe 1.2.1 del presente documento.

3.3. EL OEC debe definir las cualificaciones mínimas que deben tener los auditores líderes de las evaluaciones de los estándares MJ-STD-001 y MJ-STD-002, según estipula el epígrafe 6.1.2 de la norma UNE EN ISO/IEC 17065:2012. Las cualificaciones/aptitudes deben incluir:

- Capacitación académica acorde y/o experiencia demostrable con la temática a auditar, en este caso gestión forestal sostenible, cadena de custodia en productos forestales y comercio justo.

- Capacitación sobre las competencias de auditor

- Haber concluido satisfactoriamente un curso de formación realizado por Madera Justa y los diferentes agentes estipulados para la realización y evaluación del mismo, que incluya:

  - La historia y los objetivos de Madera Justa;

  - Los procedimientos de evaluación de los clientes respecto a los estándares de Madera Justa MJ-STD-001 “Estándar de Comercio Justo y Consumo Responsable de la Madera”, MJ-GUI-01 Sistema de Gobernanza y MJ-STD-002 “Requisitos para usar las marcas registradas, declaraciones y logotipos Madera Justa”, así como sus documentos relativos publicados por Madera Justa;

  - Información sobre cómo recolectar y analizar la evidencia, cómo evidenciar los descubrimientos que se hagan durante el proceso de evaluación, realizar el proceso de toma de decisiones y, especialmente, la definición e identificación de no conformidades mayores y menores;

  - Reportar de manera escrita acorde a los requisitos de Madera Justa y los requisitos adicionales que determine el OEC.

  - Los requisitos y procedimientos relativos a la cadena de custodia de los productos y materias primas.

- El personal subcontratado ajeno a la estructura del OEC debe cumplir estos requisitos para su capacitación.

3.4. La formación con respecto a la certificación Madera Justa será competencia y responsabilidad del sistema, y poseerá la siguiente estructura:

- Formación inicial a los OEC (representadas por las personas que consideren necesario) por parte de Madera Justa, a través de un técnico cualificado y con la formación acorde respecto el sistema.

- Una vez realizado el curso inicial, se someterá a las personas involucradas a una actividad de evaluación/capacitación por parte de una entidad externa cuya consecución otorgará a la potestad para llevar a cabo todas las actividades relacionadas con la evaluación de la conformidad asociada al certificado Madera Justa, y que conllevará la acreditación del OEC conforme al estándar Madera Justa.

- Una vez acreditado el OEC, éste será el encargado de formar todas las personas de su equipo que vayan a certificar Madera Justa, en modalidad de formación en cascada. Dicho personal deberá ser capacitado mediante una actividad de evaluación/capacitación por parte de una entidad de formación externa.

- La consecución positiva de esta actividad de evaluación capacitará al personal del OEC para certificar empresas/productos conforme el Estándar Madera Justa.

- El personal subcontratado deberá cumplir estos mismos requisitos.

3.5. El OEC debe llevar a cabo las auditorías de acuerdo a la norma UNE EN ISO 19011: 2011. Directrices para la auditoría de sistemas de gestión.

3.6. El OEC debe implantar e implementar un registro del personal involucrado en todo el proceso de certificación con el alcance definido en el epígrafe 6.1.2.2 de la norma UNE EN ISO/IEC 17065:2012.

3.7 El personal involucrado con las actividades de certificación deben firmar un contrato con el OEC que recoja las clausulas expuestas en el epígrafe 1.1.15 del presente documento acerca de la confidencialidad; epígrafe 1.1.13 de imparcialidad.

4 Requisitos del proceso de certificación

4.1. El OEC debe dirigir y gestionar las actividades de certificación en completo acorde a sus procedimientos de operación e instrucciones. Para ello deberá elaborar un esquema de certificación que cubra todas las actividades de la certificación y poseer la capacidad para explicarlo si es necesario.

4.2. Los requisitos frente a los que se evalúa el producto/productos se encuentran bajo el estándar Madera Justa MJ-STD-01. El OEC deberá solicitar al cliente la documentación pertinente para la consecución de estos requisitos en el proceso de solicitud de información. La documentación a solicitar y ser entregada para la consecución de los requisitos de certificación deben ser acordes con los estipulados en el epígrafe 7.2 de la norma UNE EN ISO/IEC 17065:2012, Se deben entregar al cliente una vez se hayan cumplido estos 3 supuestos, y no antes:

a) Cuando se haya tomado la decisión por parte de la persona competente de otorgar o ampliar el alcance de la certificación.
b) Se han cumplido los requisitos del MJ-STD-001
c) Se ha firmado el acuerdo de certificación

4.3. El OEC interesado en la acreditación Madera Justa debe especificar si realizará una interpretación o traducción de los estándares Madera Justa que le sean útiles para llevar a cabo la certificación de las Organizaciones solicitantes. Tales documentos deben ser presentados a Madera Justa antes de ser utilizados.

4.4. El OEC debe revisar la documentación acorde con lo estipulado en el epígrafe 1.4.2 y debe asegurarse de que cumple todos los aspectos recogidos en el esquema de certificación provisto por el OEC, así como lo versado en el epígrafe 7.3.1 de la norma UNE EN ISO/IEC 17065:2012. Esta documentación debe ser completa antes de iniciar el proceso de decisión de la evaluación.

4.5. El OEC debe ser competente en cuanto a la capacidad de los auditores para llevar a cabo todas las actividades propias de la certificación del producto/productos en Madera Justa, así como elaborar un procedimiento de registro de la justificación de las decisiones realizadas con respecto a los requisitos del estándar MJ-STD-001. Dicho registro puede realizarse mediante un check list/informe de auditoría.

4.6. Si estas decisiones se basan en otras certificaciones propias del cliente, éstas deberán quedar debidamente reflejadas y referenciadas.

4.7 Para la evaluación de las decisiones tomadas con respecto a la información recabada debe apoyarse en el estándar MJ-STD-001 y sus recomendaciones e indicadores.

4.8. El OEC debe recoger todas las no conformidades derivadas de la evaluación de la información conforme los requisitos estipulados por el estándar MJ-STD-001, ya sean mayores o menores, y recogidos mediante un modelo de check list CL-MJ-STD-001, así como en informe de auditoría.

4.9. El OEC debe asignar una persona que revise la información y los resultados obtenidos y que no haya estado en el proceso de evaluación, para asegurar el concepto de imparcialidad

en la decisión. Estas revisiones han de estar documentadas y definidas mediante un procedimiento y registro de las mismas.

4.10. El OEC debe asignar una persona para que tome la decisión de la certificación, basada en toda la documentación recibida, evaluación y revisiones debidamente documentadas y registradas, si bien, es el OEC el responsable de las decisiones tomadas, conforme lo estipulado en la norma UNE EN ISO/IEC 17021: 2011, dónde se recogen los requisitos que ha de poseer el certificador a la hora de emitir el fallo en la certificación.

4.11. El OEC debe comunicar al cliente la decisión de no otorgar la certificación Madera Justa (en el caso que suceda) identificando las razones mediante los registros elaborados para la evaluación de la conformidad (CL-MJ-STD-001 e informe de auditoría revisados).

4.12. El periodo de validez de un Certificado Madera Justa no debe exceder de 6 años para las Organizaciones aplicables a los Ciclos de Certificación en bloque. El periodo de validez del Certificado puede extenderse en casos excepcionales hasta por 6 meses para permitir que el proceso de renovación se termine correctamente, siempre que se justifique la necesidad de esta extensión en circunstancias fuera del alcance de OEC y del cliente.

4.13. El periodo de validez de un Permiso de Uso de Marca no debe exceder de 6 años para las Organizaciones que estén en proceso de certificación la certificación por bloques, (MJ-GUI-001). El periodo de validez del Permiso de Uso de Marca puede extenderse en caso excepcionales hasta por 6 meses para permitir que el proceso de certificación se complete correctamente, siempre que se justifique la necesidad de esta extensión en circunstancias fuera del alcance de CEO y del cliente.

4.14 El OEC debe otorgar un Permiso de Uso de Marca solamente cuando el cliente ha completado y superado satisfactoriamente el bloque A del Ciclo de 6 años de la certificación por bloques (MJ-GUI-001). A efectos operativos con la consecución de la auditoría de 3º parte en el año 2 del ciclo de certificación, tanto por bloques como completa.

Nota. En el caso de no conformidades mayores, el OEC dará un plazo máximo de tres meses para resolverlas y en el caso de no conformidades menores, éstas estarán resueltas para la siguiente auditoría de segunda parte, acorde al Sistema de Gobernanza (MJ-GUI-001).

4.15. El OEC debe otorgar un Certificado solamente cuando el cliente ha completado y superado satisfactoriamente el bloque A cuando la certificación es por bloques o todos los bloques en caso de que la certificación sea unificada, de todo el estándar (MJ-GUI-001).

Nota. En el caso de no conformidades mayores, el OEC dará un plazo máximo de tres meses para resolverlas y en el caso de no conformidades menores, éstas estarán resueltas para la siguiente auditoría de segunda parte, acorde al Sistema de Gobernanza (MJ-GUI-001).

4.16. El OEC debe renovar un certificado solamente cuando el cliente ha completado el bloque siguiente al anteriormente auditado si la certificación es por bloques o los tres bloques si se certifica de todo el estándar el primer año (MJ-GUI-001).

Nota. En el caso de no conformidades mayores, el OEC dará un plazo máximo de tres meses para resolverlas y en el caso de no conformidades menores, éstas estarán resueltas para la siguiente auditoría de segunda parte, acorde al Sistema de Gobernanza (MJ-GUI-001).

4.17. El OEC debería firmar con el cliente un contrato que podría llamarse *Acuerdo de Certificación del Esquema Madera Justa* para todos los clientes en proceso de certificación y en posesión de un Permiso de Uso o en posesión de un certificado vigente. El Acuerdo de Certificación Madera Justa debe contener lo siguiente:

- Acuerdo para cumplir con todas las condiciones del OEC para extender el Certificado/Permiso de Uso de Marca;

- Acordar llevar a cabo los procedimientos de vigilancia como se determinan en MJ-GUI-001 de acuerdo al ciclo de certificación, incluyendo el derecho del OEC de anunciar con poco tiempo de anticipación las evaluaciones de vigilancia;

- Acuerdo para informar al OEC de los cambios en la gestión de la Organización solicitante o en los materiales o condiciones de los mismos que puedan impactar la validez del Certificado/Permiso de Uso de Marca;

- Los elementos necesarios para garantizar el derecho del OEC y Madera Justa a acceder a los locales de la Organización, así como a la documentación e información que considere el OEC;

- Mencionar las reglas y normas y los estándares Madera Justa en las versiones más recientes como parte integral del acuerdo;

- Los elementos necesarios para que en el caso de negación, suspensión o retiro del certificado de Madera Justa por parte del OEC, el Certificado/ Permiso de Uso de Marca de las Organizaciones afectadas sea suspendido instantáneamente de forma inmediata y a partir de la comunicación de la fecha de negación, suspensión o retiro del certificado Madera Justa;

- Los elementos pertinentes para garantizar el derecho de usar la información que haya llamado la atención del OEC y poder dar seguimiento en posibles infracciones que la Organización pudiera cometer a los derechos de propiedad intelectual de Madera Justa o al uso correcto de las marcas registradas, declaraciones, y logotipos Madera Justa.

Nota. Las Organizaciones clientes deberían ser informadas en un plazo no mayor de 30 días después de la negación, suspensión o retiro del certificado de acreditación Madera Justa del OEC. Las Organizaciones deberían ser informadas de la necesidad de buscar un nuevo OEC acreditado Madera Justa dentro de 6 meses para poder mantener el Certificado/ Permiso de Uso de Marca vigente que tengan en su poder.

- Los elementos pertinentes para garantizar que la Organización cliente reconoce el derecho de propiedad intelectual de Madera Justa.

4.18. En el caso que la Organización certificada o en posesión de un Permiso de Uso de Marca no tenga un Acuerdo de Certificación del Esquema Madera Justa válido, se debería indicar una no conformidad mayor que debería corregirse en máximo tres meses. En caso de que la Organización no cumpla con el cierre de la no conformidad en este tiempo, el certificado Madera Justa o el Permiso de Uso de marca podría suspenderse.

4.19. El alcance de un Certificado o Permiso de Uso de Marca no debería modificarse, sin embargo si esta modificación fuera necesaria, el OEC tendrá que cumplir las siguientes condiciones, además de consultar a Madera Justa:

- El cambio en el alcance no debería incluir o resultar en una extensión de la vigencia original del Certificado/Permiso de Uso de Marca;

- El OEC debería reservarse el derecho de inspección del lugar o lugares de operación del poseedor del Certificado/Permiso de Uso de Marca antes de decidir si cambiar o no el alcance del Certificado/Permiso de Uso de Marca;

- Si el OEC considera que un cambio en el alcance es significativo en términos del área, gestión o implicaciones de operación de la Organización cliente, entonces el OEC debería inspeccionar el sitio antes de que el cambio del alcance se conceda;

- Si el OEC concede un cambio en el alcance de un Certificado/Permiso de Uso de Marca, el OEC debería revisar la redacción del Certificado/Permiso de Uso de Marca anterior, y de ser necesario, debería requerir que el Certificado/Permiso de Uso de Marca anterior sea destruido por la Organización, y en el caso de un nuevo Certificado/Permiso de Uso de Marca, éste debería otorgarse no sin antes haberse realizado una revisión cuidadosa de la redacción del alcance.

4.20. El Acuerdo de Certificación del Esquema Madera Justa o el Acuerdo de Permiso de Uso de Marca entre el OEC y el cliente debería indicar claramente el derecho del OEC a suspender y/o retirar el Certificado/Permiso de Uso de Marca inmediatamente si, solo en la opinión del OEC, el cliente no cumple con las especificaciones para mantener el Certificado/Permiso de Uso de Marca.

4.2.1. El OEC debería especificar en el Acuerdo de Certificación del Esquema Madera Justa las obligaciones del cliente en el caso que el Certificado/Permiso de Uso de Marca sea suspendido o retirado. Estas obligaciones deberían incluir que en caso de suspensión o retiro del certificado el cliente debe:

- Dejar de usar inmediatamente después de la comunicación formal por parte del OEC las marcas registradas, declaraciones o etiquetas y logotipos Madera Justa, o vender cualquier producto con etiquetas, logotipos o declaraciones Madera Justa, o hacer declaraciones que impliquen que se están respetando los requisitos del Certificado o Permiso de Uso de Marca Madera Justa;

- Cooperar con el OEC y con Madera Justa para permitir que el OEC o Madera Justa declare que estas condiciones han sido respetadas y cumplidas.

4.22. El OEC debe mantener la información sobre los productos certificados y hacerla extensible a quien le interese mediante la disposición pública (vía enlace a la web www.maderajusta.org) y con la información pertinente, incluida en el documento de certificación formal.

4.23. El documento de certificación emitido por el OEC en total conformidad con el estándar MJ-STD-001 debe contener la siguiente información:

a) Nombre y dirección del OEC

b) Fecha de otorgamiento del certificado
c) Nombre y dirección del cliente
d) Alcance de la certificación (título y nº de certificado Madera Justa)
e) Vigencia. O fecha de expiración y sí ésta expira tras un periodo de tiempo estipulado
f) Firma del responsable del OEC del otorgamiento de la certificación y autorización del Sello Madera Justa.

4.24. La vigilancia del uso continuo del sello Madera Justa sobre el producto certificado, embalaje o documentación adjunta se establece con carácter anual coincidiendo con las auditorías de 2º parte (años impares) y la de 3º parte, realizada por el OEC, (años pares) en ambos casos de certificación (por bloques y completa).

4.25. El OEC debe elaborar un procedimiento de vigilancia del uso del sello y debe incluir las actividades a realizar en la misma.

5 Requisitos del sistema de gestión

5.1 El OEC debe instaurar e implementar un sistema de gestión capaz de lograr el cumplimiento del presente documento y por ende de la norma UNE EN ISO/IEC 17065:2012. Dicho sistema de gestión deberá realizarse de acuerdo a lo estipulado en el epígrafe 8.2; 8.3; 8.4; 8.5; 8.6; 8.7 y 8.8 de la norma UNE EN ISO/IEC 17065:2012, así como lo estipulado por la norma UNE-ISO/PAS 17005:2009 IN.

a) Documentación general del sistema
b) Control de los documentos
c) Control de los registros
d) Revisión de la dirección
e) Auditoría interna
f) Acciones correctivas
g) Acciones preventivas

5.2. El OEC que haya instaurado e implemente un sistema de gestión acordes con la norma ISO 9001 cumple con los requisitos estipulados en el epígrafe 5.1. A su vez, el ente acreditado, al ser validado conforme a la norma UNE EN ISO/IEC 17065:2012 por un ente externo oficial de acreditación se asume que cumple este requisito.

5.3. El OEC que se encuentre acreditado según la norma UNE EN ISO/IEC 17065:2012 mediante un ente de acreditación autorizado (en España Ente Nacional de Acreditación ENAC o el equivalente en otro país) cumplirá todos los requisitos del presente estándar MJ-STD-003, a excepción del referente y exclusivo a Madera Justa, relacionado con la formación y capacitación específica respecto al estándar.

HISTORIAL DE MODIFICACIONES

Versión	Autor(es)	Fecha	Modificaciones
00	Chavarria A.	19 julio 2014	Elaboración de la primera versión
01	Llorente I.	17 julio 2015	Comentarios y modificaciones acorde al resto de documentos del sistema Madera Justa
02	Palacios. J	9 octubre 2015	Aplicación de norma UNE EN ISO/IEC 17065:2012
02	Palacios J; Fernández J	14 octubre 2015	Aplicación norma UNE EN ISO/IEC 17065:2012
02	Palacios J; Fernández J; Cabezudo R; Bartolomé M	14 octubre 2015	Aplicación norma UNE EN ISO/IEC 17065:2012
02	Palacios J; Fernández J	30 octubre 2015	Comentarios y modificaciones acordes con la última revisión. Adaptación a los requisitos de competencias de auditor de ISEAL
02	Palacios J; Cabezudo R	6 octubre 2015	Comentario respecto a la competencia del auditor respecto a la decisión de certificación